

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 01114 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	JAIME CORTEZ ACOSTA

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **JAIME CORTEZ ACOSTA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.

1.1.-49´049.938,67 por concepto de valor total de la obligación, por el que se diligenció el pagaré.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre **\$46´431.967.96**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- NEGAR el mandamiento de pago por las otras sumas, en razón que las mismas se encuentran contenidas en el total de la obligación del numeral 1.1.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado designado por **COBROACTIVO S.A.S**, sociedad que funge como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ba67271d37332e4d447e10e90ca327cb3e1bf5413090f42ac7aa0c9999d5ee**
Documento generado en 09/12/2021 03:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>